

LEY Nº 1271

LEY DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1991

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

JUEGOS DEPORTIVOS BOLIVARIANOS 1993.

Declárase de prioridad nacional y utilidad pública su realización.

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

D E C R E T A:

Artículo Primero

.- Declárase de prioridad nacional y utilidad pública la realización de los Juegos Deportivos Bolivarianos de 1993 en la república de Bolivia.

Artículo Segundo.-

Se establece que la organización, desarrollo y administración económica de dicho evento esté a cargo del Comité Olímpico Boliviano, (COBOL 93).

Artículo Tercero

.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a gestionar el financiamiento internacional necesario para la construcción de la infraestructura requerida para el evento, así como para la organización del mismo.

Artículo Cuarto

.- La construcción y ejecución de las obras de infraestructura deportiva para los Juegos Deportivos Bolivarianos, estarán bajo la responsabilidad exclusiva de los Comités Departamentales de Deportes de las ciudades de Cochabamba y Santa Cruz.

Artículo Quinto

.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Finanzas y previa aprobación de CONEPLAN, deberá consignar en el Presupuesto General de la Nación, los recursos necesarios para el funcionamiento de COBOL así como para las inversiones planificadas por los Comités Departamentales de Deportes de las ciudades de Cochabamba y Santa Cruz.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y un años.

Fdo. H. GUILLERMO FORTUN SUAREZ PRESIDENTE HONORABLE SENADO NACIONAL - H. GASTON

ENCINAS VALVERDE PRESIDENTE HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS - H. ELENA CALDERON DE ZULETA - Senador Secretario - H. OSCAR VARGAS MOLINA Senador Secretario - H. WALTER VILLAGRA ROMAY - Diputado Secretario - H. RAMIRO ARGANDOÑA VALDEZ Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y un años.

Fdo. JAIME PAZ ZAMORA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA - GUSTAVO FERNANDEZ SAAVEDRA Ministro de la Presidencia de la República - SAMUEL DORIA MEDINA Ministro de Planeamiento y Coordinación - DAVID BLANCO ZABALA - Ministro de Finanzas.